Pesetas

a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

 Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	103,7

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

_	por litro
Gasóleo A	85,0 52,3
3. Gasóleo C:	
_	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades	40.7
iguales o superiores a 3.500 litrosb) En estación de servicio o aparato surtidor.	46,7 49.5

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de marzo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba. 5083

RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 5 de marzo de 1994.

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 5 de marzo de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

 Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	72,6

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato sur-

tidor:		
	Pesetas por litro	
Gasóleo A	58.2	-
G000100 7	00,2	

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de marzo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.